



Constancia Secretarial. (09/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2022 00128 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a los herederos indeterminados del señor Jaime Jesús Melo Fernández (q.e.p.d.), a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que se notifique en nombre de los herederos indeterminados del señor Jaime Jesús Melo Fernández (q.e.p.d.), para que ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem para que continúe el proceso a nombre de los herederos indeterminados del señor Jaime Jesús Melo Fernández (q.e.p.d.) y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado al abogado: Wilmer Rolando Siza Ramírez, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico al abogado Wilmer Rolando Siza Ramírez, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: wilsiz48@gmail.com



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd6feb50228de2701fb8afce3aa356fa6124f1728f8e601bbe2e81e65ff6bf**
Documento generado en 09/03/2023 11:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>